

Talca, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que, el 15 de julio de 2023, comparece don -----, domiciliado para estos efectos en villa España, pasaje Madrid casa 12, de Curicó, el que interpuso un recurso de protección en contra de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CURICÓ, por un hecho del director suplente de tránsito, y en contra del PRIMER JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE CURICÓ, por un acto de la jueza de dicho tribunal doña Andrea Cavalla Penroz.

Señala como acción ilegal y arbitraria la negativa de otorgarle hora para la renovación de licencia de conducir, lo que estima vulnera sus garantías contenidas en el artículo 19 de la Constitución Política de la República, en sus números 2 y 3, igualdad ante la ley y debido proceso, esto es, el derecho a no ser juzgado por comisiones especiales y ningún delito se castigará con otra pena que la que señale una ley promulgada con anterioridad a su perpetración.

Refiere en síntesis que, el 15 de junio de 2023 concurrió a la Dirección del Tránsito de la Municipalidad de Curicó, a fin de renovar su licencia de conducir vencida, ocasión en la que le indicaron que no le pueden otorgar una hora para control ni renovarle la licencia de conducir, ya que, en la hoja de vida del conductor aparece una condena que lo impide.

Describe que, efectivamente en la hoja de vida del conductor aparece una condena de 8 de junio de 2021, en causa RUC 2000400503-2 del Juzgado de Garantía de Curicó, como autor del delito de conducción en estado de ebriedad, en que se le impusieron las penas de 61 días de presidio menor en su grado mínimo, la que fue sustituida por remisión condicional por 1 año, y a una multa de 1 unidad tributaria mensual. Agrega que ambas penas se encuentran cumplidas según resolución judicial.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: SEFBXXGDXT

Explica que en la misma oportunidad el director de tránsito le indicó que no le otorgaría la hora para renovación de su licencia de conducir, ya que, no tenía idoneidad moral para aquello.

Narra que, luego de la negativa del director de tránsito, concurrió al Juzgado de Policía Local de Curicó, y presentó reclamo por dicha denegación, según dispone el artículo 15 de la Ley del Tránsito, ocasión en la que se realizó de manera inmediata la audiencia respectiva, no permitiéndole presentar prueba sino solo hacer descargos verbales.

Agrega que el mismo día se dictó sentencia por la cual se resolvió rechazar el reclamo, y que, debido a que sobre aquella no proceden recursos, la vía ordinaria se encuentra terminada. Refiere que la situación descrita quebranta el principio de juridicidad, las garantías ya señaladas, y los principios penal *non bis in idem*, y *nullum crimen nulla poena sine lege*. Narra que, en la especie se le está imponiendo una nueva condena, por un hecho ya sancionado y cumplido.

Finalmente, pide se adopten todas las providencias que estime esta Corte, necesarias para el restablecimiento del imperio del derecho, proponiendo:

1. Se deje sin efectos los actos realizados el 15 de junio de 2023 por el director de tránsito y se ordene la realización de los trámites necesarios para obtener la renovación de la licencia de conducir.
2. Que se deje sin efecto la resolución de 27 de junio de 2023, del Juez del Primer Juzgado de Policía Local de Curicó.

Acompañó los documentos que designó como: 1. Resolución de fecha 15 de junio de 2023, dictada por don FRANCISCO ASTUDILLO BRITO, en su calidad de DIRECTOR SUPLENTE DE TRÁNSITO DE LA I. MUNICIPALIDAD DE CURICÓ. 2. Resolución en causa ROL 4222-23 GF, del Juzgado del Primer Juzgado de Policía Local de Curicó, en la que se rechaza su reclamo contra la decisión de no renovación a su licencia del director de



tránsito de la I. Municipalidad de Curicó. 3. Hoja de vida del conductor, emitida por el Servicio de Registro Civil e Identificación de fecha 03 de julio de 2023.

SEGUNDO: Que el 31 de julio de 2023 ha comparecido doña TERESA ANDREA CAVALLA PENROZ, abogada, Jueza Letrada Titular del Primer Juzgado de Policía Local de Curicó, y evacua el informe, solicitando que la acción sea rechazada.

Explica, en síntesis, los actos procedimentales ante su Tribunal, indicando que, una vez interpuesto el reclamo, se ordenó la incorporación de la hoja de vida del conductor y el extracto de filiación del reclamante.

Agrega que de este último documento constan 2 condenas por el delito de conducción en estado de ebriedad en los últimos 5 años, plazo en el que el artículo 16 de la Ley del Tránsito, permite analizar para determinar la idoneidad moral del solicitante, por lo que apreciados en conciencia los antecedentes, se resolvió el rechazo del reclamo.

Refiere que, el reclamo se interpuso el 15 de junio de 2023, y la sentencia de 27 del mismo mes, fue notificada el 30 de junio de 2023.

Sostiene que, la denegación no se configura como una condena, si no que, como falta de los requisitos exigidos por la ley para la renovación de la licencia de conducir, además de ser una decisión de un órgano público competente dentro de la esfera de sus atribuciones, lo que excluye la ilegalidad y arbitrariedad alegada por el recurrente.

Finalmente, previas citas de jurisprudencia y normativa que estima aplicable al caso, solicita tener por evacuado el informe y rechazar el recurso, en subsidio, en caso de que el recurso sea acogido, solicita se le exima de las costas.

Acompañó los documentos que designó como: - Copia digitalizada expediente 4222.23 GF del Primer Juzgado de Policía Local de Curicó, el cual contiene las siguientes piezas procesales: Resolución Denegatoria de solicitud de licencia de conductor, de fecha 15 de junio de 2023, firmada por Francisco Astudillo Brito, Director de



Tránsito y Transporte Público Suplente. Fojas 1. Escrito en que don ----, en lo principal, interpone reclamo. Fojas 2. Resolución que tiene por efectuado el reclamo, de fecha 15 de junio de 2023. Fojas 3. Certificado de Antecedentes del Conductor, ----, R.U.N., ----, de fecha 15 de junio de 2023. Fojas 4 a 11, ambas inclusive. o Sentencia que resuelve el reclamo, no acogiéndolo. De fecha 27 de junio de 2023. Fojas 12. Certificado de Notificación electrónica de fecha 30 de junio de 2023. Fojas 13.

TERCERO: Que el 17 de agosto de 2023 ha comparecido el abogado PEDRO FIGUEROA SEPÚLVEDA, en representación de la recurrida MUNICIPALIDAD DE CURIC Ó, y evacúa el informe, solicitando que la acción sea rechazada con costas.

Refiere que, el 15 de junio de 2023 se dictó la resolución por la cual se informó el rechazo de la solicitud de licencia de conducir debido a la falta de idoneidad moral, transcribiéndola.

Explica, en síntesis, la normativa que rige la postulación y renovación de licencias de conducir, transcribiendo los artículos 13 y siguientes de la Ley del Tránsito.

Sostiene que, según los antecedentes de hecho como de la normativa, el recurrente no cumple con los requisitos señalados en la ley para ser considerado moralmente idóneo, dado que fue condenado por el delito de conducción en estado de ebriedad, todo ello ha sido determinado por la autoridad competente, por lo que no existe una acción u omisión arbitraria o ilegal.

Finalmente, solicita tener por evacuado el informe y rechazar el recurso con costas, en subsidio, en caso de que el recurso sea acogido, solicita se le exima de las costas.

Acompañó los documentos que designó como: 1.- Oficio N°26, emitido por la Jefa del Departamento de Licencias de Conducir, doña Blanca González Norambuena, de fecha 27 de julio de 2023. 2.- E-book Penal de la causa RIT Ordinaria 3620-2020, RUC 2000400503-



2, del Juzgado de Garantía de Curicó, correspondiente a conducción en estado de ebriedad.

CUARTO: Que el artículo 20 de la Constitución Política de la República dispone que el que, por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales, sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías que allí se indican, puede ocurrir a la Corte de Apelaciones respectiva, para que se adopten de inmediato las providencias que se juzgue necesario para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

QUINTO: Que la recurrente alega como vulnerados sus derechos fundamentales regulados en los N.º 2 y 3 del artículo 19 de la Constitución Política de la República

SEXTO: Que como aparece de los antecedentes de la presente causa, el acto que motiva el recurso está dado por la negativa para la renovación de licencia de conducir, decisión tomada por la I. Municipalidad de Curicó, la que fue confirmada por el Primer Juzgado de Policía Local de Curicó. Por lo dicho, esta Corte debe determinar si el actuar de las recurridas constituye un acto ilegal o arbitrario que vulnera los derechos constitucionales de la parte recurrente.

SÉPTIMO: Que, para efectos de resolver la acción constitucional deducida, debe tenerse presente la regulación de la Ley N.º 18.290, Ley de Tránsito. De un modo especial resulta aplicable en la especie el tenor del artículo 16 de la mencionada regulación, en cuya virtud: “Para calificar la idoneidad moral de los interesados a que se refiere el artículo 13 se considerarán las condenas que hayan sufrido en los 5 años anteriores, por las siguientes causas:1. Por delitos, cuasidelitos, faltas, infracciones o contravenciones a la presente ley, a la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y a la ley N° 20.000, sobre Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas;2. Por delitos o cuasidelitos para cuya perpetración se hubiere utilizado un vehículo; 3. Por delitos contra el orden de la familia y la moralidad pública, y 4. Por el delito de conducir con



licencia de conductor, boleta de citación o permiso provisorio judicial para conducir, falsos u obtenidos en contravención a esta ley o pertenecientes a otra persona”.

Considérese, además, que ha quedado acreditado, tal como se aprecia de los antecedentes acompañados por los recurridos, en concreto, del extracto de filiación del recurrente, que éste ha sido condenado en los últimos cinco años, por conducción en estado de ebriedad, por lo que, necesariamente, debe concluirse que carece de la necesaria idoneidad moral que le habilite para renovársele su licencia de conducir.

A la luz lo indicado previamente, resulta ser indisputado que ambos recurridos han actuado en cumplimiento de la ley y dentro de la esfera de sus atribuciones, por lo que nada de arbitrario o ilegal puede apreciarse en sus conductas, motivo por el cual el recurso deducido debe ser rechazado.

Por estas consideraciones y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema, sobre tramitación y fallo del recurso de protección, SE RECHAZA, con costas del recurso, el


recurso de protección deducido por don ----

, en contra de la Ilustre Municipalidad de Curicó y del Primer Juzgado de Policía Local de Curicó.

Redactado por el Abogado Integrante don Alexis Mondaca Miranda.

Regístrese y archívese, en su oportunidad.

Rol N° 1449-2023/Protección.

 <p>Hernán Fernando González García Ministro Corte de Apelaciones Diecinueve de octubre de dos mil veintitrés 10:25 UTC-3</p> 	 <p>GERARDO FAVIO BERNALES ROJAS Ministro Corte de Apelaciones Diecinueve de octubre de dos mil veintitrés 13:06 UTC-3</p> 
---	--



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: SEFBXXGDXT



Alexis Alberto Mondaca Miranda

Abogado

Corte de Apelaciones

Diecinueve de octubre de dos mil veintitrés
13:16 UTC-3



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: SEFBXXGDXT

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Talca integrada por los Ministros (as) Hernán González G., Gerardo Favio Bernaldes R. y Abogado Integrante Alexis Alberto Mondaca M. Talca, diecinueve de octubre de dos mil veintitres.

En Talca, a diecinueve de octubre de dos mil veintitres, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: SEFBXXGDXT